

JESUS ALBERTO LARA OSPINA

Universidad Cooperativa de Colombia
Aboqado

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Ciudad.

Ref: PROCESO DE PERTENENCIA DE LUZ MARINA RAMÍREZ

ÁVILA vs. JUAN BELTRÁN MAYORAL

Rad: 25307-40-03-002-2017-00217-00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

JESÚS ALBERTO LARA OSPINA, mayor y vecino de El Espinal, obrando en calidad de apoderado del **INVERSIONES A P E.U.**, mediante el presente escrito me permito manifestar al Señor Juez que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 21 de octubre de 2020, lo que hago en tiempo y de la manera como sigue:

EL AUTO QUE SE RECURRE

Mediante el auto que se impugna, el despacho decide tener por extemporáneos los escritos presentados por el doctor Oscar Fernando Ramírez Marroquín y por el suscrito, además de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, y los honorarios del perito.

FUNDAMENTOS O SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

La inconformidad y solicitud de revocar en su integridad el auto recurrido surge por las siguientes razones, de hecho y derecho:

- a. El artículo 228 del C. G. P. establece que la parte contra quien se aduzca un dictamen pericial puede solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o ambas cosas, derecho del cual se hará uso dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento.
- b. La solicitud, de citar al perito a la audiencia y el anuncio de quererme apoyar en un dictamen pericial a que se refiere el artículo 227 de la obra en cita, elevada por el suscrito, fue enviada al correo electrónico del juzgado el día 28 de septiembre a las 16:36, conforme se envía foto del pantallazo del envío del correo.

- c. La secretaría del juzgado, en la parte superior del auto que se recurre, el 5 de octubre de 2020 informa que el término del traslado del dictamen se encuentra vencido sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido, siendo radicados de forma extemporánea memoriales a través de correos electrónicos el 28 de septiembre de 2020.
- d. De conformidad con la norma referida en el literal a de este escrito, el día 28 de septiembre de 2020 aún no se encontraba vencido el término, estaba en el tercer día de traslado, conclusión a la que se llega de la siguiente manera:
- El auto es de fecha 22 de septiembre de 2020 (día martes)
 - Ese auto se notificó en el estado No. 42 del día 23 de septiembre de 2020 (día miércoles)
 - Los tres (3) días de traslado se contabilizan así, primer día 24 de septiembre de 2020 (día jueves), segundo día 25 de septiembre de 2020 (día viernes) y tercer día 28 de septiembre de 2020 (día lunes, por ser inhábiles 26 (sábado) y 27 (domingo).
- e. Con el auto que se recurre se están violando o cercenando derechos fundamentales de mi cliente, como el Debido Proceso (artículo 29 Constitucional), el Derecho de Contradicción y de Defensa (artículo 29 Constitucional), así como principios del Derecho Procesal entre ellos el de la Legalidad (artículo 7 del C. G. P.), Interpretación de las Normas Procesales (artículo 11 C. G. P.), Observancia de las Normas Procesales (artículo 13 C. G. P.) y Debido Proceso (artículo 14 C. G. P.).

Significa lo anterior, que el juzgado cometió un error, al contabilizar los términos y por ende tener por extemporáneo el escrito presentado por el suscrito de manera oportuna el día 28 de septiembre de 2020, que debe de ser corregido por esta vía.

SOLICITUD

Ante tal panorama, mal puede tenerse por extemporánea mi petición, por ello es que solicito de la manera más atenta y respetuosa se **REVOQUE** el auto recurrido, para que en su lugar proceda a tener por presentado en

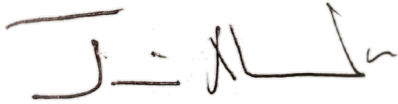
tiempo dicho memorial y resolver la petición que contiene, decidiendo lo que en derecho corresponda.

MANIFESTACIÓN

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que de manera simultánea envió este escrito a las demás partes e intervinientes así:

- Apoderado de la parte demandante doctor Eduardo Barrera al correo electrónico edubarrera_abogado@hotmail.com.
- Apoderado de la demandada doctor Oscar Fernando Ramírez al correo electrónico oscar0361@yahoo.com.
- Al Curador ad litem doctor Omar Cortés al correo electrónico joseomarcortesq@hotmail.com.

Respetuosamente, del Señor Juez,



JESÚS ALBERTO LARA OSPINA

c. c. 93.122.688 de El Espinal

T. P. 127.510 de C. S. de la Judicatura.

5 de noviembre de 2020. En la fecha siendo las 8 a. m, se fija en traslado el anterior recurso de reposición por el término legal de tres (3) días. Se fija de manera electrónica en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y el Acuerdo PSSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.-

Paula Suárez Silva
Secretaria